

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS ECONÓMICOS**

**LEY PARA EL FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DEL FONDO
ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DE LAS MICROS, PEQUEÑAS
Y MEDIANAS EMPRESAS (FODEMIPYME) CREADO MEDIANTE
LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS PEQUEÑAS Y
MEDIANAS EMPRESAS, LEY N.º 8262**

EXPEDIENTE N° 23968

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
2 DE JULIO DE 2025**

CUARTA LEGISLATURA

PRIMER PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

Los suscritos diputados y diputadas, miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, presentamos el siguiente Dictamen Afirmativo de Mayoría sobre el proyecto: “LEY PARA EL FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DEL FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DE LAS MICROS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (FODEMIPYME) CREADO MEDIANTE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, LEY N.º 8262”, Expediente legislativo N° 23.968, iniciativa del Diputado Alejandro Pacheco Castro, publicado en La Gaceta N° 190, del 16 de octubre del 2023, lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

I. Objetivo del proyecto de ley:

El proyecto de ley propone fortalecer la capacidad del Fondo Especial para el Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes), promoviendo así el acceso al crédito y el crecimiento de este tipo de empresas, para abordar la falta de inclusión financiera y las barreras actuales que enfrentan.

Experiencias Internacionales muestran el éxito de sistemas de garantías en países como Honduras, Colombia, México y España, que han demostrado ser promotores del desarrollo empresarial y que sirven de modelo para la reforma propuesta.

Con este proyecto de ley se pretende promover un sistema financiero más inclusivo y accesible, que impulse el desarrollo económico del país al facilitar que más empresas accedan al financiamiento necesario para su crecimiento. Para ello se abordan las deficiencias en los mecanismos financieros destinados a impulsar el crecimiento de las mipymes, con base en las siguientes premisas:

1. Insuficiencia de los mecanismos actuales: A pesar de los esfuerzos realizados en los últimos años para apoyar a las Mipymes y actividades productivas, se considera que los programas y leyes existentes tienen barreras de acceso y están mal orientados.
2. Formalidad como barrera: Se destaca que las regulaciones actuales favorecen a las empresas que demuestran formalidad en su información financiera, lo que excluye a un gran número de emprendimientos informales y Mipymes.
3. Acceso limitado al financiamiento: La falta de acceso a servicios financieros formales ha llevado a muchas Mipymes a recurrir a modalidades de crédito de consumo o préstamos informales, lo que resulta en tasas de interés más altas.
4. Enfoque multidimensional de las Mipymes: Se argumenta que las Mipymes deben ser tratadas de manera integral y que sus necesidades son multidimensionales, y no se pueden segmentar de acuerdo con las normativas de consumo o Mipyme a conveniencia.
5. Potenciación de los fondos de avales: Se propone fortalecer los fondos de avales como una forma efectiva de facilitar el acceso al crédito y promover la inclusión

financiera. Esto incluye la expansión de los tipos de avales, como avales comerciales y técnicos.

II. Del trámite legislativo:

El proyecto fue presentado ante la Secretaría del Directorio el 28 de septiembre de 2023, por parte del Diputado Alejandro Pacheco Castro y otros diputados y diputada, fue publicado el 16 de octubre de 2023, en La Gaceta N° 190, e ingresó al Orden del Día de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos el 31 de octubre de 2023. A partir de ingresado el proyecto a dicha Comisión ha seguido su trámite según se describe a continuación:

- En la sesión N.º 33, del 7 de febrero de 2024, se conformó una subcomisión para conocer este proyecto de ley, la cual quedó integrada por la Diputada María Marta Carballo Arce, coordinadora, la Diputada Olga Morera Arrieta y la Diputada Monserrat Ruiz Guevara.
- En la sesión N° 36, del 20 de febrero de 2024, se aprobó una moción de consulta presentada por la Diputada María Marta Carballo.
- En la sesión N.º 39, del 5 de marzo de 2024, se aprobó dos diferentes mociones de consulta presentada por la diputada Monserrat Ruiz Guevara.
- En la sesión N° 9, del 7 de agosto de 2024, se aprobó una moción de audiencia presentada por la diputada Olga Morera Arrieta.
- En la sesión N° 10, del 13 de agosto de 2024, se aprobó otra moción de audiencia presentada por el Diputado Alejandro Pacheco Castro.
- El 4 de noviembre de 2024, se venció el segundo plazo para dictaminar a este proyecto de ley.
- En la sesión N° 8 del 2 de julio de 2025 con el segundo plazo para dictaminar vencido, se dieron los siguientes trámites:
 - ✓ Se recibió en audiencia al Sr. Mauricio Arias, Director Ejecutivo de FODEMIPYME para referirse al proyecto de ley.
 - ✓ Se sometió a votación y fue aprobado el Informe de Subcomisión Positivo Unánime, que en tiempo y forma había sido presentado por las diputadas María Marta Carballo Arce, Olga Morera Arrieta y Monserrat Ruiz Guevara, miembros de la Subcomisión conformada para rendir Informe a la Comisión.
 - ✓ Se sometió a votación y fue rechazada una moción de fondo que estaba pendiente de votación, la cual había sido presentada en tiempo y forma por la Diputada Ada Acuña.
 - ✓ Se sometido a votación por el fondo el proyecto de ley y fue aprobado por unanimidad de los cinco miembros presentes.

III. Consultas realizadas y respuestas recibidas:

Tomando en consideración la pertinencia con esta propuesta de ley, la misma fue consultada a las siguientes entidades y organizaciones:

- Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).
- Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).
- Ministerio de Hacienda
- Banco Central de Costa Rica (BCCR).
- Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef).
- Junta Directiva Nacional del Banco Popular.
- Fondo Especial para el Desarrollo de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (Fodemipyme).
- Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP).
- Universidades Públicas.
- Universidad de Costa Rica, Agencia Universitaria para la Gestión del Emprendimiento (AUGE).
- Instituto Tecnológico de Costa Rica, TEC Emprende Lab
- Asociación de Emprendedores de Costa Rica (ASECRI)
- Cámara Nacional de PYMES.
- Cámara de Industrias de Costa Rica.
- Cámara Nacional de Economía Social Solidaria, CANAESS.
- Bancos del Estado.
- Todas las Municipalidades.

A la fecha de elaboración de este Dictamen se contó con las siguientes respuestas:

INSTITUCIÓN	NÚMERO DE OFICIO	CRITERIO Y OBSERVACIONES
Banco Popular y de Desarrollo Comunal (BPDC)	Oficio No GGC-317-2024 con fecha del 08 de marzo de 2024.	Respalda el proyecto de ley Expediente N.º 23968, destacando su capacidad para fortalecer y modernizar el Fondo Especial para el Desarrollo de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (FODEMIPYME) en Costa Rica, subrayando su potencial para mejorar el apoyo financiero y fomentar el desarrollo sostenible del sector empresarial.
Superintendencia	Oficio No SGF-0886-2024	El proyecto de ley es positivo al establecer dos fondos, un Fondo Nacional de Avals y

General de Entidades Financieras (Sugef)	SGF-PUBLICO con fecha del 21 de marzo de 2024.	<p>Garantías y un Fondo de Financiamiento reembolsable, además de un Programa de Servicios para el Desarrollo Empresarial.</p> <p>Se recomienda ajustar el proyecto para abordar preocupaciones sobre la estabilidad financiera del Banco Popular, posibles conflictos de interés, riesgos en la transferencia de cartera de crédito, y la metodología de venta de carteras incobrables, además de clarificar el carácter voluntario del aporte de bancos comerciales.</p> <p>Se sugiere incorporar como requisito adicional o condición previa, que para poder hacer el aporte que menciona este inciso a) del artículo 9, que el Banco Popular debe tener un índice de Suficiencia Patrimonial superior al límite normativo para obtener una calificación de normalidad 1 según la reglamentación vigente.</p> <p>Se sugiere exigir que el banco verifique previamente que con dicho aporte no se expondrá a futuros deterioros en ese indicador, producto de los negocios y operaciones que realiza. Lo anterior, con el fin de evitar que, como consecuencia de estos eventuales aportes, se comprometa la estabilidad y solidez del Banco Popular.</p> <p>Valorar si la autorización que se incluye al final del inciso b del artículo 9, introduce una situación potencial de conflicto de intereses en caso de que el Fodemipyme no pueda cancelar las obligaciones en las condiciones pactadas del financiamiento.</p> <p>Respecto al inciso d del artículo 9, se sugiere revisarlo ya que podría incrementar el riesgo de crédito en los casos de operaciones que no cumplan con las condiciones mínimas establecidas en su política de crédito del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, por lo que podría no ser posible que se permita eventuales prórrogas, refinanciamientos o readecuaciones a esas operaciones. También debería considerarse que el traslado de</p>
------------------------------------------	------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		<p>cartera activa lo sea a valor en libros, con una reciente valoración de la categoría de riesgo del deudor según la normativa vigente a la fecha y no mayor a seis meses de antigüedad.</p> <p>En el inciso e del artículo 9, además de la indicación del procedimiento de venta, debería exigirse que se defina un marco metodológico para la valuación de estas carteras.</p> <p>En el inciso g del artículo 9, pese a que se entiende que este aporte es facultativo, podría entenderse como la creación de una nueva contribución parafiscal con cargo a dichas entidades bancarias.</p>
Cámara de Industrias de Costa Rica (CICR)	Oficio No DE-054-2024 con fecha del 22 de abril de 2024	<p>Se destaca la necesidad de reformas en avales y financiamiento para mejorar su efectividad, enfocándonos en apoyar a las MIPYMES formales.</p> <p>El proyecto requiere ajustes antes de avanzar, asegurando el cumplimiento de los objetivos originales de la Ley 8262. •Estamos disponibles para colaborar en mejoras que fortalezcan el apoyo a las PYMES en Costa Rica.</p> <p>Se considera que el FODEMIPYME debe seguir siendo, tanto en su fondo de avales como en su fondo de financiamiento, un instrumento de apoyo para los beneficiarios definidos en los artículos 2 y 3 de la Ley 8262. Claramente dicha ley fue planteada, entre otros principios orientadores, para compensar el alto costo que representa para las MIPYME el ser formales, por ello rechazamos la pretensión del expediente en consulta, de dirigir esos recursos a apoyar a sectores informales, que en muchos casos representan competencia desleal para las miles de MIPYMES y PYMPAS formales que cumplen con el pago de impuestos y contribuciones sociales.</p> <p>Resulta inaceptable que el Fondo de Avales</p>

		<p>del FODEMIPYME, cuyo capital inicial se constituyó a partir de una carga social, como lo fue el traslado temporal de la mitad del aporte al Banco Popular que sobre las planillas realiza el sector patronal y del cual el 95% al menos son Micro, pequeñas y medianas empresas de todos los sectores productivos, ahora se pretenda usar para apoyar actividades informales, fomentando con ello un círculo vicioso que afecta la competitividad y la rentabilidad del sector formal empresarial, en particular el que opera en el Régimen Definitivo.</p> <p>Se pretende incorporar disposiciones en materia de servicios de desarrollo empresarial, que distan de la vocación del Banco Popular y que afectarían la visión sistémica que ha tenido como espíritu la Ley 8262.</p> <p>Se rechaza la pretensión de excluir al FODEMIPYME como instrumento de política pública para las PYME y convertirlo en un instrumento para fines específicos del Banco Popular, tal y como se desprende de la lectura del expediente y se materializa explícitamente en la reforma del inciso c) del artículo 8 de la Ley 8262, y en el Transitorio I del proyecto de ley, que bajo un planteamiento inusual e ilegal, pretende sustituir, en la Reglamentación de la Reforma planteada a la Ley 8262, al Poder Ejecutivo y al MEIC como Ministerio Rector, por la Junta Directiva Nacional del Banco Popular y Desarrollo Comunal.</p>
<p>Contraloría General de la República (CGR)</p>	<p>OFICIO 6 DE JUNIO 2025 DFOF-CAP-1021</p>	<p>La definición de modelos asociativos empresariales y organizaciones de la economía social es muy amplia, se recomienda delimitar con precisión para que no se vean favorecidas estructuras que si tienen acceso al sistema financiero Nacional.</p> <p>Debido a que el proyecto propone ampliar la cobertura del Fodemipyme a las pymes informales, no se indica como se adaptarán los criterios de evaluación de riesgo crediticio</p>

		<p>para esta población, ya que muchos carecen de historial.</p> <p>Para la inclusión del sector informal, es necesario establecer lineamientos claros para la evaluación y gestión del riesgo, asegurando que estas adaptaciones se realicen dentro de un marco de prudencia y sostenibilidad.</p> <p>No fortalece la capacidad operativa del Fondo, por lo cual se sugiere que dicho aspecto sea integrado a la propuesta.</p> <p>Se sugiere que el fondo esté bajo la vigilancia de un supervisor con conocimientos especializados en este tipo de créditos, lo cual resulta clave para su sostenibilidad.</p> <p>Se propone que para proyectos de interés público se pueda avalar montos mayores a los ¢70 millones. Al respecto se sugiere establecer un monto máximo.</p> <p>Respecto a los nuevos tipos de avales, se sugiere establecer reglas mínimas en planificación estratégica, gestión integral de riesgos, administración de la cartera y su seguimiento.</p>
Banco Nacional (BN)	28 de febrero del 2025 GG-117-25	<p>Respecto al inciso f) del artículo 8 de la Ley 8262, que se modifica en artículo 1 del proyecto de ley, el Banco Nacional advierte que la nueva propuesta no es coincidente con la legislación vigente sobre Banca para el Desarrollo (Ley 8634), ya que fija un límite de 40 salarios base, mientras que la ley vigente permite hasta 50 salarios base cuando refiere a la definición de beneficiarios de microcrédito.</p> <p>Quienes suscribimos este Dictamen somos conscientes de que esto puede generar inconsistencias legales, confusión entre entidades financieras y beneficiarios, y eventualmente limitar el acceso a financiamiento de personas que sí calificarían bajo el marco legal actual.</p>

Ministerio de Economía Industria y Comercio	21 de marzo MEIC-DM-OF 089-2024	<p>Recomienda que estos nuevos beneficiarios se registren emprendedores o como MIPYMES ante el MEIC para acceder a los beneficios del fondo, recomienda que estas entidades se encuentren registradas ante la dirección de economía social solidaria del Ministerio de trabajo y seguridad social, nos recuerda que se dispone para el fondo de garantía del aporte ¢9.000 millones que provienen 0.25% aporte del banco Popular.</p> <p>Se deberá contar con la justificación debida para el tope establecido, considerando el riesgo existente en proyectos con inversiones muy altas.</p> <p>Se recomienda que esté acompañado de un mecanismo de evaluación que permita asegurar niveles de eficiencia en todos los casos.</p> <p>Se recomienda que tales aspectos sean tratados por vía reglamento, reservando a la ley las reglas generales</p>
Ministerio de Hacienda	14 de junio 2024 MH-DM- OF 832-2024	No formula observaciones, ya que su contenido aborda asuntos ajenos al marco de sus competencias.

IV. Audiencia:

En la Sesión N° 8 del 2 de julio de 2025 la Comisión de Asuntos Económicos recibió en audiencia al Sr. Mauricio Arias, Director Ejecutivo de FODEMIPYME para referirse al proyecto de ley. De dicha audiencia se resume lo siguiente:

Durante su intervención, el Señor Arias destacó los resultados alcanzados por el Fondo a lo largo de su historia. Señaló que se han invertido más de 354 mil millones de colones en micro, pequeñas y medianas empresas, beneficiando a más de 9.380 unidades productivas, de las cuales aproximadamente el 67% son microempresas. Estas acciones han tenido una incidencia directa sobre el empleo, generando oportunidades para más de 42.600 personas.

Indicó que el proyecto pretende ampliar el alcance del Fondo incluyendo no solo a las MIPYMES tradicionales, sino también a emprendedores, personas en condición de autoempleo, productores agropecuarios y organizaciones de la economía social. Se propone priorizar a sectores tradicionalmente rezagados, como los proyectos liderados

por mujeres, jóvenes y actividades relacionadas con el turismo, siempre bajo la premisa de fomentar su tránsito hacia la formalización empresarial.

Otro elemento importante señalado es la modernización del Fondo de Garantías, lo cual permitiría avalar nuevas formas de financiamiento empleadas por las PYMES, como los contratos de arrendamiento financiero o leasing, especialmente útiles para la adquisición de flotillas o equipo tecnológico. Estas herramientas han demostrado ser especialmente eficaces para facilitar el acceso al crédito y promover la inclusión financiera.

Se pretende transformar los servicios de acompañamiento que brinda el Fondo, entendiendo que el crédito por sí solo no es suficiente, se requiere de una asesoría constante y especializada que permita mejorar la competitividad y cerrar brechas de conocimiento en los empresarios, especialmente en el segmento micro. Con esta visión el FODEMIPYME espera reforzar su estructura de atención, ampliar su cobertura nacional y digitalizar completamente su sistema de garantías, lo que hoy permite emitir una garantía en diez minutos, cuando antes tomaba diez días.

La reforma también busca optimizar el uso del 5% de las utilidades que transfiere el Banco Popular, permitiendo no solo financiar directamente proyectos empresariales, sino también fortalecer el fondo de avales y explorar otras fuentes de financiamiento que puedan beneficiar a distintos sectores productivos. Se propone, además, flexibilizar los límites actuales de los avales para poder apoyar proyectos de interés público, especialmente en áreas estratégicas como la sostenibilidad ambiental y la descarbonización.

La implementación de esta ley podría incrementar significativamente la capacidad de inyección financiera al sector productivo, alcanzando hasta ¢108 mil millones anuales, beneficiando a más de 8.100 nuevas empresas y generando alrededor de 13 mil empleos directos.

Durante la audiencia, varios diputados expresaron apoyo al proyecto. El diputado Alejandro Pacheco elogió la labor del Fondo y destacó la importancia de facilitar el acceso al crédito y los avales para quienes más lo necesitan. La diputada Olga Morera planteó la necesidad de definir con mayor claridad el alcance del Fondo respecto a los emprendedores en etapas tempranas. Señaló que, si bien FODEMIPYME cumple un rol crucial en el apoyo a las MIPYMES formalizadas, su accionar no sustituye el papel que cumplen las incubadoras de empresas o instituciones como el INA en las fases iniciales del emprendimiento.

El señor Arias aclaró que FODEMIPYME atiende a los emprendedores principalmente a través de procesos formativos y capacitación, y que una vez formalizados y con su condición PYME reconocida por el MEIC, pueden acceder a los recursos financieros del Fondo.

La Diputada María Marta Carballo, Presidenta de la Comisión relató la importancia del acompañamiento como principal herramienta para mitigar el riesgo en el financiamiento a las PYMES. Comentó sobre una empresaria que logró formalizar su negocio con el

respaldo del Fondo, resaltando que más allá de los recursos financieros, lo que ha marcado la diferencia ha sido la cercanía, comprensión y orientación ofrecida a los empresarios.

El señor Arias señaló que exigir garantías reales o fiadores muchas veces excluye a quienes más necesitan el crédito, y por ello se debe insistir en modelos más comprensivos, humanos y adaptados a la realidad de los microempresarios costarricenses.

En general hubo respaldo al proyecto que se ve como una oportunidad para fortalecer la inclusión financiera, fomentar el empleo y dinamizar la economía.

V. Moción rechazada:

Debido a que, el pasado 4 de noviembre de 2024, venció el segundo plazo para dictaminar este proyecto de ley, en la sesión del 2 de julio de 2025 solo había una moción de fondo presentada en tiempo y forma por la Diputada Ada Acuña, la cual estaba pendiente de votación. En dicha sesión se sometió a votación y fue rechazada.

VI. Consideraciones de fondo:

El proyecto de ley se propone como una respuesta para modernizar y fortalecer el Fondo Especial para el Desarrollo de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (FODEMIPYME). La justificación se basa en las limitaciones actuales del Fondo, que han reducido su eficacia en el apoyo a las MIPYMES y emprendedores. La iniciativa busca actualizar las herramientas financieras y mejorar la inclusividad y eficiencia del sistema.

Instituciones clave como el Banco Popular y de Desarrollo Comunal (BPDC) y la Superintendencia General de Entidades Financieras han expresado su apoyo integral al proyecto, destacando su relevancia para el desarrollo económico y social del país.

En cuanto al proyecto el BPDC concluye que se tiene un proyecto de ley de impacto real para las MIPYMES y la asociatividad productiva, coadyuva a los esfuerzos multilaterales país con gran relevancia para combatir el financiamiento “gota a gota”, busca una adecuada optimización y eficiencia en el uso de los recursos disponibles, capitaliza la experiencia de más de 20 años atendiendo de forma exitosa al sector productivo nacional, moderniza actualiza todas las herramientas existentes adaptándolas al momento actual; convierte al Banco Popular y al FODEMIPYME en verdaderos motores de desarrollo económico y social para el país.

El Fondo Nacional de Avals y Garantías se establece como un nuevo fondo para proporcionar garantías de crédito, lo cual facilitará el acceso al financiamiento para las MIPYMES, especialmente aquellas que no cuentan con los requisitos de formalidad exigidos por las instituciones financieras tradicionales.

El Fondo de Financiamiento Reembolsable ofrecerá créditos a las MIPYMES y emprendedores, complementado con un programa de servicios de desarrollo empresarial no reembolsables para proporcionar apoyo adicional.

Entre los programas de apoyo adicionales se incluye avales comerciales, técnicos, y otros modelos de avales para ampliar el alcance del apoyo financiero más allá del tradicional aval financiero.

Se espera con este proyecto de ley una mayor inclusión financiera, ampliando el acceso a fondos para emprendedores y autoempleados, sectores que tradicionalmente han enfrentado dificultades para acceder a financiamiento. Por otra parte, se espera lograr el desarrollo de nuevos instrumentos financieros con la incorporación de nuevos tipos de avales buscando abordar diversas necesidades del sector productivo, y mejorando la flexibilidad y efectividad del apoyo financiero.

La modernización y eficiencia serán claves para actualizar el sistema de garantías a las mejores prácticas internacionales y mejorar la capacidad del FODEMIPYME para apoyar a las MIPYMES de manera más eficaz y sostenible.

En todo momento se sugiere asegurar que los aportes al FODEMIPYME del Banco Popular no comprometan su estabilidad financiera. En este sentido es importante que se mantenga un índice de suficiencia patrimonial adecuado.

La transferencia de cartera activa deberá basarse en valor en libros y no en valor de mercado para evitar riesgos financieros. Además, se debe definir un marco metodológico para la valuación de carteras incobrables.

Este proyecto de ley representa un avance significativo en la modernización del FODEMIPYME. Su implementación podría mejorar el acceso al financiamiento para un mayor número de MIPYMES y emprendedores, fortaleciendo así el desarrollo económico del país. Sin embargo, es crucial abordar las observaciones y recomendaciones producto del proceso de consultas, para garantizar que los cambios sean lo más beneficioso posible.

Es importante reconocer que el Banco Popular ha venido realizando en forma continua la transferencia del 5% de las utilidades sin que haya afectación a su situación patrimonial, más bien, en este momento es el Banco que tiene el mejor indicador de suficiencia patrimonial del Sistema Financiero con un 21%.

Con relación a un eventual conflicto de intereses en razón que Fodemipyme pueda adquirir financiamientos, consideramos que éste no existe como tal, ya que un financiamiento es el resultado de un análisis técnico, su otorgamiento debe ser aprobado por la Junta Directiva Nacional, el patrimonio de Fodemipyme debe responder por las obligaciones adquiridas, y además, cuando una solicitud de financiamiento es evaluada existen criterios financieros y técnicos que deben prevalecer, de igual manera debe ser evaluada la suficiencia patrimonial del Fodemipyme.

En cuanto a la posibilidad del traslado de cartera de Fodemipyme al Banco Popular, es este último quien determinará las operaciones que recibe y las que no, todo en función de su valoración y apetito de riesgo, el artículo no es mandatorio ni tutela obligatoriedad para el Banco Popular en adquirir todas las operaciones de crédito, si las operaciones no cumplen con los criterios mínimos que fije el Banco no podrán ser trasladadas, por tanto, no se visualiza riesgo alguno.

En cuanto a la sugerencia realizada por SUGEF respecto de la cartera, nos parece positivo que la cartera sea trasladada a valor en libros, con una reciente valoración de la categoría de riesgo del deudor según la normativa vigente a la fecha, no mayor a seis meses de antigüedad.

Consideramos viable incluir en el artículo 9 inciso e) lo siguiente, “y la metodología para la valuación de dichas carteras aprobada por la Junta Directiva Nacional”.

La observación realizada sobre el inciso g) del artículo 9 no es compartida pues se entiende que es un aporte facultativo, no es una nueva contribución parafiscal, la redacción es lo suficientemente clara en el objetivo que se pretende.

La principal observación de la Cámara de Industrias versa sobre darle a Fodemipyme la posibilidad de atender aquellas empresas que aún no han logrado formalizar su operación y que requieren apoyo para lograrlo, el reto no es solo seguir atendiendo las empresas formales sino la atención de aquellas que están un peldaño antes en el escalafón; el principio que se defiende se enfoca en la escalabilidad necesaria que se requiere en los diferentes niveles o estados de la empresariedad, en razón de que suele ocurrir que una empresa pasa por las etapas previas del emprendimiento antes de adquirir formalidad. El apoyo a las empresas en las etapas iniciales conlleva de forma intrínseca su evolución a la formalidad, el aliciente o motivación principal para formalizarse es recibir el apoyo financiero y no financiero del Fodemipyme.

Parte fundamental de cualquier financiamiento es revisar el carácter histórico del cliente como pagador, fuentes como la administración tributaria, CCSS, FODESAF, y municipalidades entre otras, son reglas de negocio existentes de forma natural en los procesos de financiamiento.

El otorgamiento crediticio tendrá dentro de sus condiciones previas la formalidad empresarial, actualmente los Servicios No Financieros de Fodemipyme permiten atender cualquier emprendedor en sus etapas básicas, en estos procesos de acompañamiento son las que permiten mediante formación y educación financiera lograr la evolución de ese emprendedor informal hasta llegar a convertirlo en una Pyme formal. Como pretender cultivar una cosecha sin antes haber plantado, abonado, cuidado, fortalecido a la planta en sus fases de nacimiento.

Es importante tener presente que actualmente la misma Ley 8262 en el artículo 8, inciso c) plantea lo siguiente: “promover y facilitar la formación de micro, pequeñas y medianas empresas”. Para lograr ese objetivo hay que trabajar desde la base de la pirámide, el emprendedor, el auto empleo, el que hoy está informal y requiere ser guiado y darle las condiciones necesarias para que formalice y luego se bancarice. Esto

solo se puede lograr con recursos no provenientes de la intermediación financiera, como es el caso de Fodemipyme, por tanto, consideramos excluyente, poco inclusivo, limitador de oportunidades el criterio de la Cámara de Industrias y aceptarlo equivale a limitar la correcta evolución del sector empresarial, atentando contra la germinación de nuevas empresas y la misma naturaleza del Fodemipyme.

Las disposiciones en cuanto a contribuir con la formación de nuevas empresas están tuteladas en el artículo 8 inciso c) de la Ley 8262, aspecto citado en el párrafo anterior; de ninguna manera distan de la vocación del Banco Popular, más bien, la forma propuesta en el proyecto de Ley para operativizar de una mejor manera estos servicios no financieros, fortalecen de forma inequívoca el objetivo y la vocación para lo cual fue creado el Fodemipyme, a saber, contribuir con la formación y el desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del país.

La potestad reglamentaria sobre la Ley 8262 se encuentra intacta, toda vez que el transitorio XII de la Ley 8262 no está siendo modificado en este proyecto de Ley. Lo que se busca es que, en cuanto a las nuevas reglas que tendrá el Fodemipyme sea el Banco Popular de Desarrollo Comunal el que reglamente dichas competencias, a través de su Junta Directiva Nacional, a partir de lo que ya disponen los artículos 8, 9, 10 y 11 en su texto actual en la Ley 8262.

Como se puede observar, todas esas funciones, antes detalladas, son propias de la actividad bancaria y financiera que forma parte del accionar operativo, técnico y administrativo del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Está claro que el Banco Popular, a través de su Junta Directiva Nacional, posee plena competencia para reglamentar todo lo concerniente a su organización, funcionamiento, política de inversiones y demás extremos necesarios para el cumplimiento de los fines, incluido los extremos propios de la administración del Fodemipyme que fue creado dentro de la estructura orgánica del banco.

Por ello, la pretensión de los proponentes para que sea la Junta Directiva Nacional del Banco la que reglamente el Fondo Especial para el Desarrollo de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (Fodemipyme), a partir de las reformas a los artículos 8, 9, 10 y 11 se hace necesaria para que la responsabilidad otorgada a la Junta Directiva Nacional de supervisar el Fondo se haga ajustado a las políticas bancarias y financieras existentes para dichas actividades.

En razón de que el proyecto agotó su segundo plazo conforme al artículo 80, no fue posible hacer cambios mediante mociones y la única moción presentada no fue aprobada, no obstante, pretendemos impulsar algunos cambios muy oportunos recogidos de las respuestas obtenidas en el proceso de consulta del proyecto.

VII. Recomendación final:

De conformidad con todo lo expuesto y tomando en consideración los criterios técnicos, de oportunidad y conveniencia, los suscritos diputados y diputadas de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos rendimos el presente Dictamen Afirmativo de Mayoría sobre el proyecto "LEY PARA EL FORTALECIMIENTO Y

MODERNIZACIÓN DEL FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DE LAS MICROS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (FODEMIPYME) CREADO MEDIANTE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, LEY N.º 8262”, expediente N° 23.968, iniciativa del Diputado Alejandro Pacheco Castro, y recomiendan al Pleno Legislativo la aprobación del proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA EL FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DEL FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DE LAS MICROS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (FODEMIPYME) CREADO MEDIANTE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, LEY N.º 8262

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 8 de la Ley N.º 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, de 2 de mayo de 2002, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

Artículo 8- Creación del Fondo para el Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Se crea, en el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, el Fondo Especial para el Desarrollo de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (Fodemipyme), que tendrá como fin contribuir al logro de los objetivos establecidos en esta ley, así como contribuir con los propósitos definidos en los artículos 2 y 34 de la Ley Orgánica del Banco Popular.

El objetivo de este fondo será fomentar y fortalecer el desarrollo de todas las actividades empresariales y productivas económicamente, factibles y generadoras de puestos de trabajo, podrá ejercer todas las funciones, las facultades y los deberes que le correspondan de acuerdo con esta ley, la naturaleza, su finalidad y sus objetivos, incluso las actividades de banca de inversión.

Podrán ser sujetos beneficiarios (as) del Fodemipyme los siguientes:

a) Emprendedores (as): persona o grupo de personas que tienen la motivación y capacidad de detectar oportunidades de negocio, organizar recursos para su aprovechamiento y ejecutar acciones de forma tal que obtienen un beneficio económico o social, incluye el sector informal, proyectos nuevos y emprendimientos en marcha.

- b) Autoempleo: personas físicas que generan sus propios ingresos con el ejercicio de alguna actividad productiva, determinadas por el Fodemipyme.
- c) Mipymes formales: unidades económicas productivas de carácter permanente, medidas mediante los parámetros de la Ley N.° 8262 y definidos en su reglamentación. Para demostrar esta categoría bastará con que el beneficiario posea la condición pyme vigente emitida por el MEIC.
- d) Micro, pequeño y mediano productor agropecuario: unidad de producción agropecuaria debidamente registrada en el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Para demostrar esta categoría bastará que el beneficiario posea la condición pympa vigente emitida por este Ministerio.
- e) Modelos asociativos empresariales y organizaciones de la economía social: organizaciones de base asociativa de personas físicas o jurídicas que, si bien generan resultados económicos como condición indispensable para llevar a cabo sus fines mutualistas y solidarios, privilegian su contribución a la cohesión social, el trabajo y al compromiso con el territorio en que se instalan. Sus servicios se financian mediante cuotas de sus afiliados o la venta de bienes y servicios que producen, los cuales se suministran con un criterio social.
- f) Beneficiarios (as) de microcrédito, personas o grupos de personas físicas o jurídicas, que califiquen como emprendedores (as), autoempleo, micro y pequeños productores (as) agropecuarios (as), microempresas, de todos los sectores de las diferentes actividades económicas, y cuyo requerimiento de financiamiento no exceda los cuarenta salarios base establecidos en la Ley N.° 7337, de 5 de mayo de 1993.

Se establecen como sectores prioritarios de atención para el cual Fodemipyme deberá diseñar políticas para brindar tratamiento prioritario a los proyectos impulsados por mujeres, proyectos del sector turismo, jóvenes emprendedores, y modelos asociativos; para estos sectores el Fodemipyme debe contar con programas de apoyo financiero y no financiero, siendo el único requisito de admisibilidad ser emprendedor y/o contar con una actividad productiva en marcha, aspecto que debe ser validado por Fodemipyme.

Los recursos de Fodemipyme se destinarán a:

- a) Conceder avales o garantías individuales o de cartera que promuevan el desarrollo y fortalecimiento de las actividades empresariales-productivas, mediante la inclusión financiera y el acceso al crédito por parte de las entidades financieras reguladas y no reguladas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef). El Fodemipyme queda facultado no solo para emitir avales financieros, podrá otorgar otros tipos de avales, técnicos, comerciales entre otros, garantizando el cumplimiento de obligaciones contraídas por un beneficiario ante un tercero. Serán sujetas de aval todas las diferentes modalidades de financiamiento, créditos directos, tarjetas de crédito de las pymes para ámbito productivo, líneas de crédito revolutivas, arrendamientos o leasing y factoring, entre otros. El Fondo también podrá brindar en forma directa las garantías requeridas para la participación en los programas de compras públicas del Estado y otorgar avales o garantías para la emisión de títulos

valores de las micro, pequeñas y medianas empresas formales, así como para fondos de inversión creados exclusivamente para financiarlas.

b) Implementar programas de financiamiento directo a los beneficiarios (as) del Fodemipyme definidos en esta ley, podrá tener programas de financiamiento en banca de segundo piso a entidades financieras reguladas y no reguladas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef). El modelo de banca de segundo piso deberá utilizarse para lograr una mayor cobertura del mercado y llegar a una mayor cantidad de beneficiarios (as). La viabilidad de estos proyectos deberá de documentarse física o digitalmente en un estudio que satisfaga a la Unidad Técnica del Fodemipyme.

c) Desarrollar un programa continuo de Servicios para el Desarrollo Empresarial que permita la creación de oportunidades para los emprendedores (as), el autoempleo, el sector informal, las Mipymes formales, los productores (as) agropecuarios (as) y las organizaciones de economía social, ya sea, de forma individual o por medio grupos organizados; este programa tiene como objetivo fortalecer y desarrollar las capacidades empresariales y la competitividad de las mipymes, en áreas tales como: formación, capacitación, asistencia técnica y acompañamiento; fomentando la innovación, la investigación y la transferencia tecnológica, coadyuvando en la formación de nuevas empresas y organizaciones de la economía social. Fodemipyme podrá utilizar estos recursos para promover y realizar todo tipo de investigaciones, diseño de metodologías, estudios económicos y/o sociales, implementación de plataformas virtuales; además de organizar y promover ruedas de negocios, pasantías nacionales o internacionales, foros, ferias empresariales, eventos y encuentros empresariales, que contribuyan al diseño de un sector empresarial productivo más eficiente y competitivo.

ARTÍCULO 2- Se reforma el artículo 9 de la Ley N.º 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, de 2 de mayo de 2002, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

Artículo 9- Fondos del Fodemipyme.

El Fodemipyme contará con dos fondos, un Fondo Nacional de Avaes y Garantías y un Fondo de Financiamiento reembolsable que incorpora un Programa de Servicios para el Desarrollo Empresarial, con características no reembolsables.

Fuentes de recursos:

a) Fodemipyme recibirá un porcentaje de las utilidades netas anuales del Banco Popular, siempre que el rendimiento sobre el capital supere el nivel de inflación del período, el cual no podrá ser inferior a un cinco por ciento (5%) del total de utilidades netas después de impuestos y reservas. El porcentaje adicional de las utilidades netas que se le transfieran anualmente al Fodemipyme será determinado por el voto de al menos cinco miembros de la Junta Directiva Nacional; tres de ellos, como mínimo, deberán ser representantes de los trabajadores. Del monto trasladado la Unidad Técnica del Fodemipyme determinará mediante un análisis técnico y de acuerdo con las necesidades del sector empresarial productivo y social que atiende, la distribución de

recursos entre el Fondo Nacional de Avalos y Garantías, el Fondo de Financiamiento y el Programa de Servicios para el Desarrollo Empresarial.

b) El Fodemipyme queda habilitado para recibir recursos de fuentes públicas, del sector privado o de organizaciones no gubernamentales, multilaterales o de la cooperación internacional para complementar su patrimonio, o para ser administrados en patrimonios separados y con un fin específico, cuyas condiciones serán definidas contractualmente. También el Fodemipyme podrá adquirir financiamiento, lo cual deberá ser autorizado por la Junta Directiva Nacional del Banco Popular.

c) Fodemipyme podrá capitalizar el Fondo de Avalos o el programa de Servicios para el Desarrollo Empresarial, trasladando internamente recursos que se encuentran en inversiones o en diferentes instrumentos financieros que tenga el Fondo de Financiamiento y que originalmente se hubiesen destinado a otorgar crédito. Asimismo, las utilidades totales o parciales del Fondo de Financiamiento podrán ser reinvertidas para capitalizar el patrimonio del Fondo Nacional de Avalos y Garantías o aumentar las disponibilidades del programa de Servicios de para el Desarrollo Empresarial.

d) Fodemipyme podrá promover el traslado de la cartera activa de crédito del Fondo de Financiamiento a valor de mercado a la cartera empresarial del Banco Popular a cambio de recursos financieros, los cuales podrán pasar a formar parte del patrimonio del Fondo de Avalos, debiendo el Banco mantener los términos y condiciones contractuales establecidos con los clientes. Este mecanismo podrá utilizarse también para generar recursos disponibles para fortalecer el programa de Servicios para el Desarrollo Empresarial en caso de ser necesario.

e) Se autoriza al Fodemipyme para vender a terceros las diferentes carteras en condición de incobrables, irrecuperables o en cobro judicial. Dichos recursos podrán formar parte tanto del Fondo de Avalos o del Fondo de Financiamiento. El procedimiento para dichas transacciones deberá ser definido vía reglamento.

f) Fodemipyme podrá administrar diferentes fondos de avalos, públicos, privados o mixtos, con distintos fines, empresariales o sociales; para lo cual establecerá un tarifario aplicable al cobro de comisiones de administración de las carteras avaladas y los portafolios de inversión, utilizando figuras de mandato o fideicomiso.

g) Los aportes que los bancos del Estado destinen de sus utilidades netas, para lo cual quedan autorizados, se deben utilizar para la creación de fondos de garantía específicos de patrimonio propio, que permitan atender sectores excluidos o estratégicos para el desarrollo productivo y social del país, con impacto en la creación de fuentes de empleo.

h) Fodemipyme podrá recibir donaciones de personas, entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales para cumplir con los fines previstos en esta ley.

ARTÍCULO 3- Se reforma el inciso f) del artículo 10, de la Ley N.º 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, de 2 de mayo de 2002, y sus reformas, para que en adelante se lean de la siguiente forma:

Artículo 10- Además de las disposiciones establecidas en esta ley y de las que señale la Junta Directiva Nacional del Banco Popular, la Unidad Técnica del Fodemipyme cumplirá las siguientes funciones:

(...)

f) Determinar los porcentajes máximos de garantía o avales. En ningún caso, el porcentaje podrá ser mayor del setenta y cinco por ciento (75%) en cada operación. El monto garantizado en cada proyecto no podrá ser superior a setenta millones de colones (¢70.000.000,00), cifra que se actualizará anualmente según la evolución del índice de precios al consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). Para proyectos de interés público o de interés nacional relacionados con movilidad eléctrica, sostenibilidad, generación de energías limpias, descarbonización, se podrán otorgar avales de montos mayores, previo análisis integral de los riesgos del proyecto por parte del Fodemipyme, contemplando como beneficiarios (as) a las micro, pequeñas y medianas empresas, siempre y cuando generen encadenamientos productivos.

[...].

ARTÍCULO 4- Se reforma el artículo 11 de la Ley N.º 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, de 2 de mayo de 2002 y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

Artículo 11- Operación del Fondo Nacional de Avales y Garantías, el Fondo de Financiamiento y el Programa de Servicios para el Desarrollo Empresarial del Fodemipyme.

a) La Unidad Técnica del Fodemipyme, utilizando mejores prácticas, criterios técnicos, análisis financieros y de riesgos, definirá la capacidad de apalancamiento del Fondo de Avales, de forma tal que se garantice la sostenibilidad de este.

b) La Junta de Directiva Nacional deberá aprobar el modelo de reservas técnicas a utilizar por el Fondo Nacional de Avales de Garantías, de conformidad con las mejores prácticas internacionales que se utilicen en la industria de las garantías.

c) Los avales individuales se enfocan en el beneficiario final del Fodemipyme y se otorgan en favor de una entidad financiera. Los avales de cartera son figuras de riesgo compartido que garantizan la cartera de una entidad financiera, en función del posible incumplimiento de los deudores. Se podrán implementar diferentes modalidades de aval de cartera tales como, pérdidas esperadas, primeras pérdidas, entre otras.

d) Fodemipyme podrá incorporar mecanismos de reaseguro de las carteras avaladas, podrá operar y recibir recursos o bienes en figura de contragarantías de los beneficiarios(as), instituciones públicas, gubernamentales, no gubernamentales o

entidades privadas, con el objetivo de mejorar el desempeño y eficiencia del Fondo de Avales. También podrá incorporar las figuras de avales sindicados con otros fondos de avales, ya sean públicos, mixtos o privados.

e) En declaratorias de emergencia nacional el porcentaje de aval definido en el inciso f) del artículo 10 de esta ley podrá incrementarse al 90% en cada operación avalada como máximo.

f) De conformidad con el rol que le corresponde a los Sistemas de Garantía y los Fondos de Avales en eventos anti cíclicos, el Fodemipyme podrá como mecanismo de apoyo al sector productivo y social ampliar las coberturas de las garantías existentes, siempre y cuando no se sobrepase el 75% establecido y para declaratorias de emergencia nacional el 90% definido en el inciso anterior.

g) El Fodemipyme tramitará el pago de los avales de forma irrevocable e incondicional, luego de transcurridos setenta días naturales, contados a partir del incumplimiento del deudor con el ente financiero que otorgó el crédito avalado, en proporción al porcentaje garantizado o avalado en cada crédito, calculado sobre el saldo adeudado, determinado al momento que el cliente entró en incumplimiento con la entidad operadora y que propició el honramiento del aval. Para tales efectos, el ente acreedor presentará la solicitud en cualquier momento, luego de transcurrido el plazo anteriormente señalado, junto con toda la documentación que demuestre que ha cumplido con la debida diligencia de las gestiones de cobro adecuadas y otorgado el aval de conformidad con los contratos establecidos. Operaciones avaladas que reflejen más de 360 días de mora continua contados a partir del primer día de atraso y que, en ese lapso, el operador no haya gestionado el reclamo de la garantía no podrá realizar a Fodemipyme el cobro del aval. El reglamento determinará el procedimiento y los documentos requeridos para el trámite de la cancelación del aval.

h) El Fodemipyme tramitará el pago del aval a más tardar quince días naturales después de presentada la solicitud del ente acreedor. La debida diligencia de recuperación del aval honrado corresponderá a la entidad operadora.

i) El Fodemipyme podrá recibir recursos públicos o privados para constituir diferentes fondos de avales con diferentes fines, constituyendo patrimonios separados al patrimonio original del Fodemipyme; asimismo, podrá brindar servicios de administración de fondos de avales creados por ley, fondos de avales de entidades públicas o fondos de avales privados, o fondos de avales especiales. Los términos y condiciones serán definidos entre las partes.

j) La Unidad Técnica del Fodemipyme establecerá los requisitos mínimos para la evaluación de los créditos, determinará las políticas para el seguimiento, recuperación y cobro de esas operaciones, así como la tasa de interés, montos máximos, condiciones, plazo, comisiones a cobrar y la documentación mínima del expediente administrativo.

k) Los planes de inversión a financiar donde participen recursos propios del Fodemipyme deben fomentar y fortalecer las actividades productivas empresariales o sociales de los beneficiarios(as) del Fodemipyme.

l) La Unidad Técnica del Fodemipyme establecerá los programas de acompañamiento, formación, capacitación, transferencia de conocimientos, asistencia técnica y definirá las metodologías de atención para cada segmento de beneficiarios definidos en esta ley, de conformidad con las necesidades del sector productivo, empresarial o asociativo, procurando viabilizar y bancarizar las oportunidades de negocios de los beneficiarios(as).

m) Para desarrollar el programa de Servicios para el Desarrollo Empresarial, el Fodemipyme podrá utilizar su propio recurso humano contratado en forma directa o por medio de servicios especiales, también podrá utilizar procedimientos de contratación administrativa y los mecanismos que tenga el Banco Popular para tal fin, conforme la regulación vigente en esta materia. Para ser beneficiarios(as) de estos servicios no se requiere contar con requisitos de admisibilidad o de formalidad. La Unidad Técnica del Fodemipyme creada en el artículo 12 de esta ley deberá elaborar la metodología necesaria para la ejecución del programa de Servicios de Desarrollo Empresarial y selección de los beneficiarios(as).

n) El Fodemipyme, utilizando los recursos disponibles del programa de Servicios de Desarrollo Empresarial, establecerá el Centro de Entrenamiento y Desarrollo Empresarial con todo el equipamiento necesario donde impartirá formación y capacitación presencial o virtual por medio de plataformas digitales contratadas o creadas para tal fin; para ello podrá utilizar recurso humano propio contratado en forma directa o por la modalidad de servicios especiales y/o procedimientos de contratación administrativa. La Unidad Técnica del Fodemipyme determinará la estructura necesaria para su operación y podrá formalizar alianzas estratégicas con centros de formación públicos o privados, entidades y organizaciones nacionales o internacionales que permitan ampliar la cobertura de los programas a todo el territorio nacional.

ñ) El Fodemipyme deberá disponer de plataformas digitales que permitan la adecuada gestión del Fondo Nacional de Avaluos y Garantías por parte de las entidades financieras, la autogestión crediticia que garantice la inclusión financiera y el acceso al financiamiento en todo el territorio nacional a los beneficiarios(as), y deberá contar con un adecuado sistema de administración de riesgos integrales. Lo anterior debe ser financiado con recursos propios del Fondo.

o) El Fodemipyme podrá establecer alianzas, cartas de entendimiento, convenios, acuerdos con las entidades públicas, organizaciones o empresas privadas y organizaciones no gubernamentales, nacionales o internacionales que le permitan potenciar sus capacidades y que contribuyan con el logro de sus objetivos.

p) La demás operativa del Fondo Nacional de Avaluos y Garantías, el Fondo de Crédito y del Programa de Servicios para el Desarrollo Empresarial deberá quedar establecida en el reglamento operativo del Fodemipyme, el cual debe ser emitido por la Junta Directiva Nacional del Banco Popular.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO ÚNICO- La Junta Directiva Nacional del Banco Popular y de Desarrollo Comunal promulgará la reglamentación del Fodemipyme en un plazo máximo sesenta días naturales, a partir de la publicación de la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Sala VI de la Asamblea Legislativa. Área de Comisiones Legislativas V, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

María Marta Carballo Arce

Montserrat Ruíz Guevara

Dinorah Cristina Barquero Barquero

Gilberto Arnoldo Campos Cruz

Sofía Alejandra Guillén Pérez

Manuel Esteban Morales Díaz

Katherine Moreira Brown

Olga Lidia Morera

Alejandro José Pacheco Castro

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Parte expositiva: Nelson Garita Vargas
Parte dispositiva: Nancy Vilchez Obando
Leído y confrontado: nvo//lsc